

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2022 00242 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DIEGO MARMOLEJO ÁLVAREZ
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARÍA DE HACIENDA DE MANIZALES
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 157 de 7 de octubre de 2022

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, deberá adjuntar respectivo poder especial, amplio y suficiente en el que se acredite de manera clara, la remisión de poder a través de mensaje de datos con indicación de dirección correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, con la correcta individualización del acto cuya nulidad se pretende, como quiera que dicho acto no coincide con el escrito en el acápite de pretensiones de la demanda. (Documento electrónico: 02DemandaYPoder.pdf)
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 166 del C.P.A.C.A., deberá remitir la constancia de notificación del acto cuya nulidad se deprecia.
3. En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la corrección de la demanda en formato PDF para la respectiva conformación del expediente, debiendo acreditar la remisión de documento a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)